



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1751/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0002868, Ent.N° 2325/2022)

VISTO: el Oficio 37-2022-SG/254937/1 de fecha 14 de junio de 2022, remitido por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), y relacionado con la Licitación Pública Internacional N° 1600158300 para la contratación de una empresa para construir un muelle cercano a Planta ANCAP Paysandú (Combustibles), o para construir dos poliductos terrestres desde el puerto de la ciudad de Paysandú hasta la citada Planta;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad con antelación suficiente, con fecha 26/07/2019 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron tres oferentes: SACEEM S.A., TEYMA URUGUAY S.A. y Consorcio en formación TECHINT XI (Techint Compañía Técnica internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial – Uruguay, y Techint Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima e Industrial – Argentina);

2) que con fecha 09/08/2019 la Gerencia de Abastecimiento – Procesamiento y Ejecución de Compras informó que las firmas presentadas se encuentran inscriptas en el Registro Único de Proveedores del Estado;

3) que con fecha 10/09/2019 las Gerencias Producción de Energético, Gerencia Ingeniería e Ingeniería y Obras realizaron informe técnico, expresando que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.1) las tres ofertas presentadas por SACEEM S.A. (alternativas A, B y C) y la de TECHINT XI (que presenta oferta solamente para la alternativa C) cumplen con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en el Pliego, y además no poseen modificaciones o variantes a lo consignado en el mismo, siendo técnica y económicamente aceptables,

3.2) con respecto a la oferta de TEYMA (que presenta solamente alternativa C) no evidencia el cumplimiento de un requisito de admisibilidad establecido en el Pliego, ya que no demostró que el Jefe de Ingeniería nominado posea experiencia en el diseño de ductos similares al de la alternativa C. Por otra parte, su oferta económica genera incertidumbres sobre si fueron considerados adecuadamente los costos necesarios para realizar la obra requerida, en razón de que: (i) su cotización es significativamente más baja para el ítem C.13 correspondiente al montaje de los dos poliductos terrestres de diámetro 12" y longitud unitaria aproximada a 7 km, para el que los restantes dos oferentes cotizaron casi el doble; (ii) el monto imponible, que está directamente relacionado con la cantidad de mano de obra prevista para los trabajos de la alternativa C, aparece cotizado muy por debajo de las otras ofertas, casi cuatro veces menos, y (iii) en el mismo sentido, el ítem C4 del formulario de cotización, muestra un valor llamativamente bajo (15 veces menor que la cotización más baja de otro de los oferentes) que no condice con las características de los elementos técnicos del llamado;

3.3) por las razones expuestas, se sugiere a la Comisión Asesora solicite a TEYMA la demostración de que el Ingeniero nominado en su oferta cumple con los requisitos establecidos en el Pliego para el "Jefe de Ingeniería", y confirme la valorización de todos los costos que deberá asumir para el fiel cumplimiento de las obligaciones exigidas en las bases del llamado;

4) que con fecha 11/10/2019 se envió a TEYMA la consulta en los términos expresados anteriormente. De su respuesta y



TRIBUNAL DE CUENTAS

documentación presentada por la empresa con fecha 15/10/2019, surge que el Ing. Ignacio Morga, nominado como Jefe de Ingeniería en la oferta, cuenta con amplia experiencia como responsable de ingeniería en proyectos y que actuará conjuntamente con el Ing. Gustavo Zabalza, profesional de amplia experiencia, cuyo curriculum -por error- fuera omitido en la oferta y se adjunta en la oportunidad. Por otra parte, aclara que incurrió en un error al valorizar el ítem C.4 (suministro e instalación de defensas), sin perjuicio de lo cual confirman la valorización de todos los costos que deben asumirse para el fiel cumplimiento de las obligaciones exigidas en las bases del llamado de la referencia;

5) que con fecha 04/11/2019 la Comisión Asesora de Adjudicaciones, concluyó que no fue demostrado por TEYMA que el Jefe de Ingeniería nominado cumpliera con el requisito de admisibilidad de tener experiencia en el diseño de poliductos o gasoductos de diámetros mayores a 10" y las longitudes mayores a 3 km, y que la presentación de un nuevo Ingeniero propuesto representa una modificación de la oferta. Por dichas razones la oferta debe ser descartada;

6) que con fecha 05/12/2019, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informa que, del cálculo del Valor Actual Neto de costos para el estudio económico comparativo de acuerdo con lo establecido en el Pliego, surge que la oferta válida de menor valor absoluto VAN es la alternativa A de la firma SACEEM. Por lo que, y siguiendo lo señalado por el área técnica, recomienda contratar todos los ítems A (excepto el ítem opcional A.56) para la obra básica; y por separado contratar todos los ítems D "Ampliación de obra ficta", desde el D.1 hasta el D.170, de la oferta de SACEEM. En consecuencia, de acuerdo con lo informado precedentemente y con lo establecido en el Punto III.23 del Pliego, aconseja adjudicar la Licitación de referencia a la firma SACEEM en los términos antes expresados, por cumplir con todos los



TRIBUNAL DE CUENTAS

requisitos de admisibilidad establecidos en el Pliego y ser la de menor valor VAN;

7) que con fecha 20/03/2020 y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67 del TOCAF, se dio vista de las actuaciones a los oferentes. Según surge del informe de Servicios Jurídicos de fecha 02/04/2020, ninguna de las proponentes presentó observaciones a lo actuado;

8) que con fecha 09/06/2022 la Gerencia Económica Financiera informó que las presentes actuaciones afectan el rubro 3 "bienes de uso" del programa 2.01.034 del Plan de Inversiones, el que cuenta con disponibilidad para el año 2022 según lo expuesto en el Decreto 114/22;

9) que por Resolución de Directorio de ANCAP N° 354/6/2022, Acta N° 8082 de fecha 14/06/22, se dispuso adjudicar la Licitación de referencia a la firma SACEEM conforme lo aconsejado por la Comisión Asesora, por un monto de \$133.727.207, más el 22% de IVA por un monto de \$29.422.185.54, y U\$S4.410.373 más el 22% de IVA por U\$S 970.282,06, de acuerdo con la oferta presentada, las Circulares emitidas por la Administración y demás actuaciones del expediente, condicionando la adjudicación a la previa intervención del gasto por parte del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que el punto II.5.2 del Pliego Particular que rigió esta contratación estableció como requisito de admisibilidad la presentación de un Jefe de Ingeniería para la alternativa C) que debía poseer como antecedente trabajos de características similares al objeto de esta licitación, entendiéndose como tales el diseño y la construcción de poliductos o gasoductos de diámetros mayores a 10" y longitudes mayores a 3 km.;

2) que en cuanto al descarte de la oferta presentada por TEYMA S.A., lo actuado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones resultó ajustado al Pliego. En efecto, a fin de determinar el cumplimiento del requisito antes referido, con respecto al profesional nominado,



TRIBUNAL DE CUENTAS

la Gerencia de Abastecimiento – Procesamiento y Ejecución de Compras sugirió se le solicitare a dicha empresa información adicional;

3) que la Administración actuante, al realizar la solicitud de información adicional (Resultando 4), no estableció si la omisión antedicha que correspondía salvarse por el oferente era una carencia formal (art. 65 del TOCAF) o a una aclaración de la oferta (art. 66 del TOCAF), lo que deberá tenerse presente para futuras contrataciones;

4) que realizado el pedido de información adicional a la empresa TEYMA S.A., la oferente presentó un nuevo Jefe de Ingeniería, lo que constituyó una modificación de su oferta con posterioridad al acto de apertura, extremo que contraviene lo dispuesto en el artículo 65 del TOCAF;

5) que por otra parte, todas las oferentes presentaron alguno de los documentos integrantes de sus ofertas en idiomas diferentes al español. Al respecto, cabe destacar lo previsto por el artículo 9 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Obras Públicas, según el cual: *"las ofertas deberán ser redactadas en forma clara y precisa, en idioma español y conforme lo dispuesto por el artículo 63 del TOCAF. El Pliego Particular podrá autorizar la presentación de folletos, catálogos, etc. en idioma extranjero, reservándose la Administración el derecho de exigir en cualquier momento su traducción al idioma español"*. En la especie, el Pliego Particular que rigió la presente contratación no contiene ninguna disposición que prevea la posibilidad de presentar documentación en idioma diferente al español, por lo que a los efectos de una correcta valoración de las ofertas todos los documentos integrantes de la misma debían ser redactados en idioma español, extremo que deberá ser tenido en cuenta por la Administración en futuros procedimientos;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

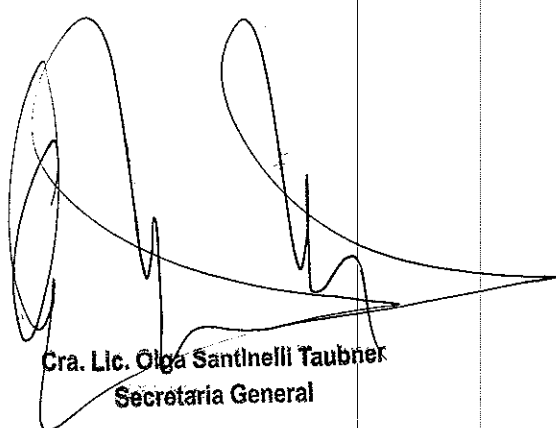


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto previo control de su imputación al rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 3) y 4) de la presente Resolución;
- 4) Devolver las actuaciones.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General